



**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

DESIGNACION ACTUAL DE LOS JUECES EN VENEZUELA

AUTOR(S):

YIDALI SARACHE CI: 25.913.474

HILDA RIVAS C.I: 26.616.339

TUTOR:

Abg. DOMITILA PEÑA BASTIDAS

C.I: V- 11.132.832

Valera, 2020



**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

DESIGNACION ACTUAL DE LOS JUECES EN VENEZUELA

Trabajo de Grado para obtener el Título de Abogado

AUTOR(S):

YIDALI SARACHE CI: 25.913.474

HILDA RIVAS C.I: 26.616.339

TUTOR:

Abg. DOMITILA PEÑA BASTIDAS

C.I: V- 11.132.832

Valera, 2020

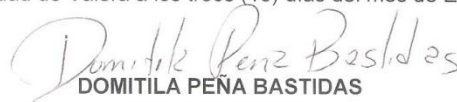


**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe, **ABG. DOMITILA PEÑA**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.132.832, hago constar que acepto asesorar a las alumnas: **YIDALI SARACHE**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 25.913.474, y, **HILDA RIVAS** venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V- 26. 616.339, con el carácter de Tutor, en la elaboración del Trabajo de Grado titulado "**DESIGNACION ACTUAL DE LOS JUECES EN VENEZUELA**", requisito para optar al título de Abogado que otorga la Universidad Valle del Momboy.

En la ciudad de Valera a los trece (13) días del mes de Enero de 2020.


DOMITILA PEÑA BASTIDAS

C.I: V- 11.132.832

Tutor



**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

APROBACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe, **ABG DOMITILA PEÑA.** , en mi carácter de tutor de la investigación titulada “**DESIGNACION ACTUAL DE LOS JUECES EN VENEZUELA**”, presentado por las alumnas: **YIDALI SARACHE**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 25.913.474, y, **HILDA RIVAS** venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V- 26. 616.339; para optar al título de Abogado, considero que dicho ensayo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En la ciudad de Valera, a los trece (13) días del mes de Enero de 2020.

ABG. DOMITILA PEÑA BASTIDAS

C.I: V- 11.132.832

Tutor

VEREDICTO



UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY

www.uvm.edu.ve

Av. Caracas con calle Buenos Aires Quinta Las Palmas, Valera Edo. Trujillo – Venezuela. Telfs (0271)2253648–2251621-2212233

VICERRECTORADO FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES

VEREDICTO

Nosotros, Profesora Marisela Carrasco, Profesor Servio Paredes, Profesora Domitila Peña; designados como miembros del Jurado examinador del Trabajo Especial de Grado: “**DESIGNACIÓN ACTUAL DE LOS JUECES EN VENEZUELA**”, que presenta la bachiller **YIDALI MORELIS SARACHE BECERRA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-25.913.474, nos hemos reunido para revisar dicho Trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente, lo hemos calificado con veinte (20) puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad “Valle del Momboy”, referente a la evaluación de los Trabajos Especiales de Grado para optar al título de Abogado.

En fe de lo cual firmamos en Valera, a los veintitres días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

Prof. Marisela Carrasco
C.I. N° V- 5.138.709
Jurado

Prof. Domitila Peña
C.I. N° V- 11.132.832
Tutor

Prof. Servio Paredes
C.I. N° V-4. 486.928
Presidente del Jurado



Prof. Ana Linares
C.I. N° V- 9.013.217
Decana



Prof. Héctor Barazarte
C.I. N° V- 9.150.645
Vicerrector

VEREDICTO



UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY

www.uvm.edu.ve

• Av. Caracas con calle Buenos Aires Quinta Las Palmas, Valera Edo. Trujillo – Venezuela. Telfs (0271)2253648–2251621-2212233

VICERRECTORADO FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES

VEREDICTO

Nosotros, Profesora Marisela Carrasco, Profesor Servio Paredes, Profesora Domitila Peña; designados como miembros del Jurado examinador del Trabajo Especial de Grado: “**DESIGNACIÓN ACTUAL DE LOS JUECES EN VENEZUELA**”, que presenta la bachiller **HILDA PATRICIA RIVAS ROMÁN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-26.616.339, nos hemos reunido para revisar dicho Trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente, lo hemos calificado con veinte (20) puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad “Valle del Momboy”, referente a la evaluación de los Trabajos Especiales de Grado para optar al título de Abogado.

En fe de lo cual firmamos en Valera, a los veintitres días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

Prof. Marisela Carrasco
C.I. N° V- 5.138.709
Jurado

Prof. Domitila Peña
C.I. N° V- 11.132.832
Tutor

Prof. Servio Paredes
C.I. N° V-4. 486.928
Presidente del Jurado



Prof. Ana Linares
C.I. N° V- 9.013.217
Decana



Prof. Héctor Barazarte
C.I. N° V- 9.150.645
Vicerrector

DEDICATORIA

Primeramente dedico este Trabajo Especial de Grado a Dios, por darme vida y salud, por concederme la paciencia y perseverancia para lograr culminar esta meta tan anhelada.

A mi hijo amado, Leonel Antonio, quien es mi fuente de motivación e inspiración para dar cada día lo mejor de mí y poder brindarle un ejemplo para su futuro, te amo.

A mis padres, quienes me dieron vida, educación para ser mejor persona, apoyo incondicional y consejos para no decaer y por estar presentes en todo momento.

A mi esposo, por sus palabras de aliento y confianza, por su amor, apoyo absoluto para convencerme de que todo lo que una se propone en la vida se puede lograr. Gracias mi amor.

A mis compañeros de estudio y amigos: Génesis, Andreina, Elvymar, Hilda, Giorgelys, Evelinmar, Oscary, José Luis, Brayan, Heraldo, Adriana, Marianny, María Angélica, quienes compartieron sus conocimientos, por los momentos de tristezas, alegrías, fiestas y porque hemos sido un grupo con el mismo deseo de lograr este sueño.

A mi mejor amiga Jessica Sosa por estar presente en cada momento importante de mi vida, por sus consejos y apoyo; por tantos años de amistad y seguir siendo la misma persona que está allí en los buenos y malos momentos.

Y por último, a todos aquellos que no creyeron en mí, a aquellos que esperaban mi fracaso en cada paso que daba hacia la culminación de mis estudios, a aquellos que nunca esperaban que lograra terminar la carrera, a todos aquellos que apostaban a que me rendiría a medio camino, a todos los que supusieron que no lo lograría, a todos ellos les dedico este trabajo.

Yidali Sarache

AGRADECIMIENTO

Gracias Dios por darme vida, por enseñarme que cada nuevo día es una oportunidad más para comenzar nuevamente; por permitirme tener y disfrutar de mi familia, a quienes agradezco grandemente por apoyarme en cada decisión y proyecto, gracias por creer en mí; no ha sido fácil el camino durante estos cinco (5) años, pero hoy día puedo decir que han valido la pena las desvelada, lágrimas y sacrificios porque logre mi sueño.

Gracias a cada uno de los profesores por sus enseñanzas y formar parte de este logro, pues sin su apoyo no lo hubiere logrado.

A la Universidad Valle el Momboy por abrirme sus puertas para formarme profesionalmente.

Yidali Sarache

DEDICATORIA

Primeramente a Dios y a la Virgen por acompañarme en este largo camino que gracias a ellos hoy puedo decir recorrí con éxito, hoy elevo al cielo infinitas oraciones para más que pedir, agradecer.

A mi hija Anhely Patricia que día a día fue mi motivación para lograr tan anhelada meta, este logro es nuestro, princesa amada.

A mis padres María Angélica Román y Hugo José Rivas, inspiradores en la fuerza y el apoyo de que en la vida con esfuerzo, dedicación y perseverancia todo se logra, inculcándome valores que me llevaron a ser lo que soy.

A mi compañero de vida José Félix Albarrán por ser paciente y amoroso, sencillamente ser mi apoyo en todo momento, por brindarme la oportunidad de continuar mi carrera aun en la dificultad que implicaba, te amo mi amor.

A mis hermanos Mariana Rivas y Hugo Rivas por ser pilar fundamental en el cariño y ejemplo de lo que cuesta la vida en nuestros tiempos, por vivir similitudes este logro también se los dedico.

A mi tía Odalis Román que aun con dificultad fue mi apoyo incondicional, gracias tía.

A mis compañeros de estudio que en el transcurso de estos cinco años de alguna u otra manera han sido de gran apoyo en tan esmerado esfuerzo.

Si alguien se me escapa de la particularidad, englobo; este trabajo lo dedico a todos y cada uno de los seres que, en algún momento, aunque fuese con una palabra me apoyaron para lograr esta meta, a los que creyeron en mí y a los que no también porque hicieron que mi lucha fuese aún más ardua, a todos ustedes mi más grata dedicación.

Hilda Rivas

AGRADECIMIENTO

Más que pedir tengo que agradecerle Dios por darme la vida, por ser mi guía y protector en todo este camino que se llama vida, por brindarme la sabiduría y la fortaleza necesaria para aplicar a tan arduo trabajo que hoy gracias a ti Dios, veo realizado.

A ti Anhely Patricia, hija amada por ser la razón de mis días porque llegaste a mi vida para llenarla de una felicidad inmensa que se refleja en cada oración que hago agradeciendo a Dios tan grande bendición, que cada día con más fuerza me motivo a luchar por este propósito. A ustedes padres amados, que tuvieron la confianza siempre puesta en mí, desde un principio sabían que lo lograría, infinitas gracias padres. A mi esposo amado que con cada palabra me motivaba y sostenía en la perseverancia. A mis hermanos que aun con las mismas metas tuvieron la disposición de apoyarme. A mis familiares y amigos más allegados que siempre tuvieron la disposición de ofrecerme su mano.

A la Universidad Valle del Momboy y a su personal profesional por brindarme la enseñanza necesaria para hoy estar donde estoy y ser lo que soy.

A todos ustedes infinitas Gracias.

Hilda Rivas

ÍNDICE GENERAL

| | Pág. |
|---|------|
| ACEPTACION DEL TUTOR | iii |
| APROBACION DEL TUTOR | iv |
| VEREDICTO | v |
| DEDICATORIA | vi |
| AGRADECIMIENTO | ix |
| INDICE GENERAL | x |
| RESUMEN | xi |
| | |
| INTRODUCCIÓN | 12 |
| | |
| DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN | 14 |
| Situación actual de los jueces en el Ordenamiento jurídico de Venezuela | 14 |
| Perfil o cualidades que debe tener un juez o jueza | 16 |
| Requisitos y Procedimientos para ser juez o jueza | 18 |
| Código de Ética | 22 |
| Derecho comparado | 25 |
| Código de Ética del Juez venezolano y Jueza venezolana | 27 |
| Sanción del código de Ética del Juez venezolano y Jueza venezolana | 28 |
| Sanciones aplicables a los jueces y juezas | 29 |
| Régimen disciplinario | 30 |
| Sentencia 1082 del TSJ en Sala Constitucional de fecha 11/08/2015 | 32 |
| Los Magistrados del TSJ | 34 |
| | |
| CONCLUSIONES | 37 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS | 40 |



**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

Autores:

Yidali Sarache C.I: 25.913.474

Hilda Rivas C.I:26.616.339

Tutor Académico:

Abog. Domitila Peña Bastidas

C.I: 11.132.832.

Fecha: enero del 2020

RESUMEN

El presente ensayo se centra principalmente en analizar la designación actual del juez en Venezuela , presentándose anomalías, teniendo así un gran impacto en el poder judicial en cuanto a la posición que actualmente ocupa dicha figura; su inestabilidad en el ejercicio de sus funciones judiciales, motivado a la última reforma que sufrió el Código de Ética del Juez venezolano y Jueza venezolana, teniendo en cuenta que es la misma Asamblea Nacional quien los selecciona, buscando comprender el ordenamiento jurídico, así como el Rol del juez y juezas, que con su individualización al respecto, ha buscado la manera de regir el comportamiento ético de los jueces y juezas que en efecto no solo garantiza la independencia del poder judicial, sino también el Derecho de toda persona a un proceso justo.

Palabras clave: Juez, Código de Ética, Rol del Juez, Designación.

INTRODUCCIÓN

Para entenderse algunas situaciones que se han presentado en los últimos años en el país con respecto a la administración de justicia, la situación que atraviesa el Poder Judicial en estos días, ya que la posición de los jueces se encuentra en total inestabilidad, porque no se garantiza su estabilidad en el ejercicio de sus funciones judiciales, motivado a la última reforma que sufrió el Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, publicada en Gaceta Oficial N° 6.207 del 28/12/2015 el cual le otorgó competencia absoluta a la Asamblea Nacional para designar los jueces y juezas por la Disposición Transitoria Tercera.

Esto implica que la designación, para esos días, los jueces o juezas y magistrados, que se consideraren a su conveniencia, y que en mayoría son los mismos que se mantienen en su cargo en nuestros días; partiendo de esta realidad, se entiende entonces que el mismo Poder Ejecutivo es quien los selecciona, permitiendo optar a este cargo a un abogado o abogada que apenas está recién graduado, o que con muchos años de graduado no cumple los estándares mínimos establecido en el artículo 263 de la Carta Magna , cosa que no debería ser, pues si bien es cierto un juez que ha tenido un largo recorrido durante su carrera tiene mejor capacidad para aplicar sus máximas de experiencia en un debate.

Con ello no se quiere decir que un abogado que apenas comienza su profesión no sea idóneo, sino que su grado de madurez y aptitud no es suficientemente alto como la de un abogado que tiene mayor trayectoria y preparación, para su selección se necesita una serie de requisitos, conforme a las normas, leyes y reglamentos, con base en los principios constitucionales, así como lo estipula la Ley del Abogados, en este sentido, no se deberían utilizar las ideologías políticas para instaurarse en el poder y mucho menos manipular instituciones a favor de unos y en contra de otros.

Sobre este mismo particular en Latinoamérica, se ha creado la Unión Internacional de Magistrados donde se hay agrupaciones de jueces unipersonales, así como

también existen asociaciones nacionales de jueces, pues se puede decir que estos grupos tienen como finalidad la protección de la independencia judicial y de la función jurisdiccional garantizando los Derechos Humanos a toda la sociedad e instituciones de manera general. Tal es el caso de Venezuela, que en efecto tomó como iniciativa establecer un Código de Ética de los Abogados (1985), el cual establece principios rectores de la conducta del abogado tales como la honradez, la independencia, diligencia, secreto profesional, entre otros.

Asimismo, regula los deberes del Abogado tanto frente a la sociedad y las autoridades jurisdiccionales y administrativas, como respecto a su cliente y frente a otros abogados. Hay que destacar el carácter de obligatoriedad de su cumplimiento para todos los abogados en su vida pública y privada, la defensa de la dignidad del abogado hasta las sanciones a las conductas indecorosas en el ejercicio de la profesión.

Por otra parte, el referido Código de Ética del Abogado no es el único instrumento legal que regula la conducta de los profesionales de esta área, pues en 2009 se publicó en Gaceta oficial 39.236, el Código de Ética del Juez venezolano y Jueza venezolana, el cual contempla los principios como independencia, imparcialidad, respeto y colaboración, garantías y debido proceso, claridad del lenguaje, legitimidad de las decisiones, entre otras, de esta manera establecer en la colectividad confianza para con los funcionarios judiciales, encargados de impartir justicia.

Por lo general las virtudes judiciales y éticas del juez están organizadas por un sinnúmero de normas, donde los jueces se encargan de cumplir y hacer valer dichas normas ante la población, actuando conforme a su recta conciencia dentro de sus funciones jurisdiccionales, de tal manera que, al momento en que un funcionario tome una decisión judicial se base en la verdad real y el bien común obtenidos a través de la ética. En definitiva, es evidente que el conocer del Derecho y aplicarlo no solo se da en el esfuerzo intelectual, sino en que el Juez o Jueza es parte precisamente de todo entorno social.

De ahí que se deba evitar tomar decisiones permeadas por sus emociones o subjetividad, puesto que es un cargo de gran importancia que requiere de

entrega total, sustrayendo del funcionario el mayor tiempo posible para estudiar y conocer a fondo el asunto o controversia, aplicando el correcto funcionamiento del sistema de justicia.

Por consiguiente, el presente ensayo tiene como objetivo analizar las leyes que rigen el nombramiento o designación de los jueces, tomando en cuenta los requisitos y formalidades que se requieren actualmente para llevar a cabo la selección, y realizando luego una comparación con procesos anteriores, hoy derogados, en cuanto al ideal ético-social de éstos funcionarios. Hecha tales consideraciones, se realizará las conclusiones correspondientes, destacando la importancia suprema que tienen los abogados y los jueces de aplicar la ética, considerando que el rol del abogado se debe a la consecución de la justicia.

DESARROLLO DE LA INVESTIGACION

Situación actual de los jueces en el ordenamiento jurídico de Venezuela

I. El Juez

En primer lugar, es necesario estudiar la figura del juez. Como lo indica el Diccionario Jurídico de Cabanellas (2014) que:

...por antonomasia el juez es quien decide, interpretando la ley o ejerciendo su arbitrio, la contienda suscitada o el proceso promovido. En este aspecto técnico, el juez ha sido definido como el magistrado, investido de imperio y jurisdicción, que según su competencia, pronuncia decisiones en juicio... (p.216).

Con base a lo expuesto, el juez, es necesario decir que es la figura principal que se encarga de interpretar las leyes o ejecuta su actuar razonablemente con respecto a un conflicto entre partes procesales, que acuden al órgano jurisdiccional para dirimir su situación, en clamor de la justicia que consideran violentada en sus derechos o bienes jurídicos y así para prevenir que los jueces y juezas sean títeres de sus emociones o intereses personales, esa persona debe ser un profesional dotado de conocimientos jurídicos y preceptos legales, para que al instante de impartir justicia tenga una destreza o experiencia que durante su ejercicio como abogado ha conseguido, a fin de que le permita mantener una actitud comprendida de valores éticos profesionales y principios.

Conviene destacar el Diccionario de Ciencias Jurídicas políticas y sociales de Ossorio sostiene: “En sentido amplio llámese así a todo miembro integrante del Poder Judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción. Tales magistrados están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la Constitución y las leyes...” (p.401)

Se entiende entonces que los abogados se preparan a través de los estudios jurídicos y técnicos; pues éstos utilizan estrategias expresadas con

firmeza, aun cuando demuestran una postura o actitud de múltiples inquietudes evidentes al manifestar sus alegatos, conduciendo al juez a una convicción para obtener de éste una decisión justa. Para el ejercicio de esta profesión en Venezuela es requisito, sine qua non, tener el título de Abogado y estar inscrito en un Colegio de Abogados y en el Instituto de Previsión Social del Abogado para dedicarse a la actividad profesional, así como lo tipifica en su artículo 7 de la Ley de Abogados (1967).

De acuerdo con lo anterior, el ordenamiento jurídico nacional propugna como objetivo principal la justicia, sin embargo, en la realidad pareciera que estos postulados han quedado mera formulación legal, pues los acontecimientos surgidos desde el Tribunal Supremo de Justicia y los antecedentes de quienes lo representan, por ejemplo, son prueba evidente de la contradicción entre el fin buscado por la ley y lo que existe actualmente.

Este objetivo resulta más alejado aún por las nuevas condiciones de ingreso a esta loable labor de administrar justicia, aunado a la falta de condiciones mínimas que poseen en gran medida los profesionales del Derecho, quienes no disponen de una buena formación en postgrados, de buenas oportunidades en el ejercicio de la profesión, lo que da pie a buscar de alcanzar metas o cargos por medio de vías irregulares, el clima de sobrevivir que impera en la cultura actual son solo algunos ejemplos de los factores que tornan más dura esta realidad.

A tal efecto cabe acotar las determinadas irregularidades de las actuaciones del juzgador afectando sus decisiones a una justicia de acuerdo con su conciencia y los elementos a juzgar sobre la decisión a tomar, es solo uno de los puntos salientes que caracterizan la función judicial de ahora y justifican su autonomía y autoridad. Pero es preciso aclarar que dichas conductas son contrarias a las que se encuentran contenidas en las normas que en su mayoría fueron promulgadas ya hace un tiempo

Todo ello no solo pone en peligro la seguridad y el orden estatal, sino también los derechos de los ciudadanos. Lo que genera el problema más grave, que es la desvinculación de interés por los administrados y el sistema de justicia en general. Además que es impensable que jueces agobiados de trabajo en sus

juzgados, generado por un sistema de justicia estructuralmente ineficaz, puedan ocuparse realmente de las peticiones de los litigantes, justo en los momentos en que el poder del estado se manifiesta de forma más dramática.

Si bien es cierto el Estado a través del Poder Legislativo se encarga de crear leyes, no es menos cierto que el mismo Estado, a través de otros caminos y decisiones, atenta contra las mismas; así se puede observar como algunos jueces de carrera, funcionarios dotados de conocimientos y experiencias obtenidas durante un larga trayectoria, no pueden desempeñar bien sus cargos, porque se ven en la obligación de atender las decisiones arbitrarias del Gobierno, lo cual genera una situación alarmante para la sociedad, sobre todo en algunas competencias y áreas del Derecho.

II.- Perfil o cualidades que debe tener un juez o jueza

Se ha venido recalcando sobre una debida formación y calificación para ocupar el cargo o función de juez, y no dejar en manos de personas inescrupulosas e ineficaces tan importante labor. Sin embargo, no es posible garantizar actualmente en la realidad que la formación académica y la trayectoria profesional puedan instituir en los jueces y juezas un espíritu de lealtad, compromiso y ética a la labor de administrar o impartir justicia, siendo así que el perfil de un juez debe comprender una suma de características que la presente investigación quiere resaltar, a saber, el conocimientos, habilidad, actitud, ética, imparcialidad ecuanimidad, sujeción a la ley, apariencia y reputación, todas las cuales serán referidas brevemente:

1.- Conocimiento: Debe ser conocedor de todos los organismos e instituciones procesales, de igual manera de los principios jurídicos que complementan su formación intelectual. En este sentido, debe ser capacitado a través del estudio del Derecho y sus diversas ramas, con el fin de enfrentar el proceso y resolver el conflicto, nutrido de fuentes jurídicas. Sin el previo conocimiento se estaría violentando a los principios éticos y al proceso judicial.

2.- Habilidad: Comprende la agilidad para percibir los criterios necesarios para evaluar, conforme a la norma legal en la toma de decisiones de acuerdo a la realidad social. Ejecutando el uso correcto de los principios éticos y constitucionales hacia el objetivo de impartir justicia, que de alguna manera conlleven a la comprensión social reconocedoras de los valores superiores.

3.- Actitudes: Se relaciona con las posturas y comportamientos con altos principios éticos-morales que debe tener presente un juez, en virtud de dictar sus decisiones de justicia con transparencia y que sepa defender su autonomía e independencia frente a las posibles obstrucciones de cualquier índole y así no perder la firmeza en la defensa de los intereses colectivos y particulares; combatiendo toda forma de corrupción para dar respuestas justas a las realidades emergentes.

4.- Ética: Es el compromiso efectivo del ser humano que lo debe llevar a su perfeccionamiento personal. La importancia de la ética en función judicial, incide en la dedicación, vocación y respeto a la profesión, tendiente a garantizar y optimizar el criterio honrado y disciplinado de procurar siempre el correcto funcionamiento del sistema judicial. Se considera la ética como la esencia de cualquier profesión u oficio, para solucionar ciertos conflictos que puedan mancillar la profesión y las consecuencias que conlleva.

5.- Imparcialidad: Representa la cualidad de jueces o juezas de mantenerse en equilibrio o neutralidad respecto a las partes procesales, utilizando únicamente los elementos que hayan sido incorporados al proceso para formar en criterio, y no alterarlo por motivos personales de índole familiar, social, o cualquier interés desapegado a lo contemplado en las normas jurídicas atinentes a estos asuntos.

6.- Ecuanimidad: Es la característica y virtud que conforma la figura de un juez, entorno a las relaciones o derechos discutidos dentro de un proceso legal con equilibrio en la estructuración del fuero interno. De hecho cuando un juez conoce sobre un caso más, que en la actividad su función se extiende a participar como

director del proceso y no como un simple espectador, pues debe tener un balance entre sus pensamientos.

7.- Sujeción a la ley: De tal modo los jueces y juezas se colman de una formación proyectada en el tiempo que convergen del fuero interno como la imperturbabilidad, ecuanimidad, sosiego y objetividad; los aspectos externos o comportamientos con exactitud, honestidad y rectitud. Es decir, que los jueces y juezas deberán actuar con preceptos morales y analógicos conforme a las leyes y normas constitucionales.

8.- Apariencia y reputación: Se puede definir como la naturaleza de su profesión por la que los jueces y juezas son exhortados a proteger con gran cautela la imagen que proyectan al plano social; son advertidos incluso en las normas éticas, que explica la necesidad de mantenerse al margen y no involucrarse en comunicación con alguna de las partes procesales de modo privado, es decir, sin la presencia de su respectiva contraparte.

Por ello se hace necesario que una persona investida de autoridad como el juez, asuma el compromiso de aplicar toda su sabiduría posible para esclarecer los múltiples procesos con efectividad para así satisfacer a la sociedad, siendo este un funcionario que tiene la facultad de tomar decisiones conforme a la ley de acuerdo al punto en controversia.

III.- Requisitos y procedimiento para ser juez o jueza

A los aspirantes al cargo de juez, durante una época se les exigió como requisito una edad comprendida entre 38 y 40 años, debido a su grado de madurez y experiencia para entender el mundo y las relaciones interpersonales con mayor criterio y sabiduría, a diferencia de un abogado con pocos años de graduado, no con ello se quería decir que los abogados recién graduados no estuvieran capacitados, sino que a efectos de madurez y meritocracia, la experiencia y trayectoria era importante para la comprensión de ciertos asuntos

delicados de la vida social, buscando optimizar así el sistema judicial, que fuera representado por personas calificadas, lo que se le denomina aptitud.

Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos que exige el artículo 263 de la Constitución de la República, para ser Magistrado o Magistrada del Tribunal Supremo de Justicia, el o la aspirante deberá cumplir con ciertos requisitos, tales como: Ser ciudadano o ciudadana de conducta ética y moral intachables; estar en plena capacidad mental de sus actos; ser abogado o abogada de reconocida honorabilidad y competencia; no haber sido condenado o condenada penalmente mediante sentencia definitivamente firme, así como tampoco haber sido objeto de sanciones responsabilidad administrativa; renunciar a cualquier militancia político-partidista.

Por su parte, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (2004) exige lo mismo para ser Magistrado, se requiere: ser ciudadano venezolano; tener una conducta ético-moral; gozar de plena capacidad mental; igual el deber de renunciar a la política-partidista, así como no estar unido en matrimonio con algún Magistrado o Magistrada del TSJ. Igualmente exige, tener una especialización o doctorado en Derecho para la Sala que se postula.

Por otra parte, la Carta Magna en su artículo 264 prevé que, los magistrados o magistradas del Tribunal Supremo de Justicia serán elegidos por un único período de doce años y que la ley determinará el procedimiento para la elección de los mismos. Los ciudadanos y ciudadanas podrán ejercer fundadamente objeciones a cualquiera de los postulados o postuladas ante el Comité de Postulaciones Judiciales o ante la Asamblea Nacional.

En cuanto a la designación del resto de los jueces del país la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de justicia establece en el artículo 6, numeral 6, que los mismos serán nombrados y juramentados por el propio Tribunal Supremo; no obstante, los aspirantes deben cumplir con lo previsto en la Ley de Carrera Judicial, la cual prevé en el artículo 10 que, para ingresar a la Carrera Judicial, se requiere aprobar un concurso de oposición con la mayor calificación y ser declarado apto en una evaluación neuropsiquiatría. Para participar en dicho

concurso se requiere ser venezolano, abogado, de conducta intachable, mayor de veinticinco años de edad, y estar en el libre ejercicio de los derechos civiles y políticos; además, haber ejercido la profesión de abogado durante tres años comprobados como mínimo, o haber aprobado curso de postgrado en materia jurídica.

El ingreso a la Carrera Judicial se hará por la categoría “C” prevista en el escalafón judicial; aun cuando también se podrán ingresar a la Carrera Judicial por categorías superiores, si son admitidos a concurso en las categorías “A” y “B”, siempre que los aspirantes sean, mayores de treinta años; que se hubieren distinguido en su especialidad; o que sean autores de trabajos jurídicos valiosos o profesores universitarios de reconocida competencia; o sean abogados con diez años de ejercicio comprobado, o defensores públicos o Fiscales del Ministerio Público con no menos de seis años de servicio.

Cabe señalar que, el ingreso a la carrera judicial y el ascenso de los jueces o juezas en virtud de concursos de oposición públicos, que aseguren la idoneidad y excelencia de los participantes, es un requisito de rango constitucional, previsto en el artículo 255, debiendo garantizarse la participación ciudadana en el procedimiento de selección y designación de los jueces o juezas. Una vez designados los jueces de esta forma, sólo podrán ser removidos suspendidos de sus cargos mediante los procedimientos expresamente previstos en la ley, lo cual determina la garantía de autonomía e independencia que debe acompañar el ejercicio de esta noble labor.

Seguidamente el Código de Ética del Juez venezolano y Jueza venezolana (2015) crea un Tribunal Disciplinario que tiene como competencia velar el decoro que deben atender los jueces en el ejercicio de sus funciones en su artículo 1 “El presente Código tiene por objeto establecer los principios éticos que guían la conducta de los jueces y juezas de la Republica, así como su régimen disciplinario, con el fin de garantizar la independencia e idoneidad de estos (...)”, como principio fundamental, los jueces deberán considerar la ética como un valor principal para ejercer sus funciones, ya que son quienes se encargan de administrar la justicia razonablemente en todo el territorio nacional.

Los artículos 39 y 40 del mencionado Código de Ética hacen hincapié en cada uno de los requisitos que se deben tomar en cuenta para el cargo de Juez, entre ellos se mencionan: Ser venezolano mayor de 26 años de edad, así como tener un mínimo de siete años de graduado de abogado o abogada; o haber desempeñado funciones en el área jurídica o de gestión en la administración pública durante un mínimo de cinco años.

Como puede observarse, el requisito que por ahora interesa resaltar, de acuerdo con el propósito del presente Ensayo, es la Ética que deben tener y mantener los jueces en sus diferentes competencias, bajo el entendido de que la Ética no es un concepto sencillo, hasta el punto de que la Ética es considerada una ciencia, la cual se ocupa dentro del área del Derecho, del estudio del comportamiento ético-moral de quienes ejercen el Derecho, quienes deberán actuar conforme a los preceptos morales para optimar la imagen del Órgano Judicial. Por ello el ordenamiento jurídico de Venezuela ha creado a través del Poder Legislativo Códigos de Ética para regir a los abogados y jueces estipulando deberes, principios y valores éticos-profesionales para ofrecer ante la sociedad una imagen intachable, dejando claro que el incumplimiento a estos códigos, según su profesión, deberá ser sancionado.

Resulta oportuno referir brevemente que, la Constitución Nacional de 1999 fue sancionada para ser cumplida por los mismos órganos del Estado, sin embargo, estos mismos órganos han evitado que la Constitución se cumpla. Para el año 2000 se dictó una nueva normativa para sancionar a las jueces por vía disciplinaria, contenida en el Reglamento de la Comisión de Funcionamiento y Restructuración del Sistema Judicial, en virtud del cual se hizo la primera depuración de los jueces en el Poder Judicial, según voceros del Poder Ejecutivo.

En el 2002 queda consolidada la referida Comisión de Funcionamiento y Restauración del sistema Judicial; en mayo de 2004 se sancionó la entonces anhelada Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia específicamente en cuanto a la estabilidad de los jueces y el régimen disciplinario. Más adelante, en el 2005, la situación fue avalada por el Tribunal Supremo de Justicia al conocer una acción contra la inconstitucionalidad de la Asamblea Nacional, al no haber enviado

al Presidente de la Republica la promulgación respectiva al Código de Ética del juez que se había sancionado en lugar den haber censurado la omisión legislativa y exigir a la Asamblea Nacional remisión de la misma.

A tal efecto para el 2009 los jueces no contaban con autonomía e independencia, pues de alguna manera la Asamblea Nacional Constituyente le decomiso al Tribunal Supremo cuyos miembros se habían designado en el mismo decreto, donde anteriormente se habían cesado los magistrados antiguos de la Corte Suprema.

En conclusión por todo lo planteado no existe o nunca ha existido el cumplimiento correcto de las leyes, pues evidentemente desde 1999 hasta la fecha, se ha violentado principalmente la Carta Magna, causando una situación alarmante a quienes ejercen cargos como jueces, sean de carrera o no, pues debido a toda esta engorrada realidad, todos los que ocupan sendos cargos son quienes están sometidos a una inestabilidad laboral, por las decisiones que la Asamblea Nacional, la Asamblea Nacional Constituyente y el Tribunal Supremo de Justicia, actuando bajo las órdenes del Poder Ejecutivo Nacional, han dictado, llevando acabo un modelo deliberado y planificado de sometimiento de todo el Poder Judicial, en una espeluznante contradicción con las normas constitucionales.

IV.-Código de Ética

Considerando que la ética estudia la moral y determina cómo deben actuar los miembros de una sociedad, y se conoce además como la ciencia del comportamiento moral. Sucede, pues, que a menudo se habla de un Código de Ética que se utiliza conscientemente como una disposición, cuyo incumplimiento se refleja en el comportamiento inmoral o anti-ético, el cual lleva como consecuencia un castigo por infringir la ley. Por su parte en el ejercicio de la actuación profesional se debe divulgar primordialmente los principios éticos y valores profesionales, pues trata de que el juez al resolver un conflicto tenga el conocimiento que se requiere para lograr una justicia equilibrada.

Por tal razón, García (2010).

La pieza fundamental del conjunto de instituciones jurídicas que conforman el Sistema Jurídico Regulator de las Profesiones viene constituida por el Código Ético o Deontológico, cuyo contenido se articula en normas de comportamiento que regulan su ejercicio o, lo que es lo mismo, la prestación facultativa material de las artes o servicios propios de cada una de ellas...” (p. 3).

Con fundamento a lo expuesto, los códigos éticos son la base del profesionalismo, razón por la cual hay funciones y actividades dentro del Estado que están específicamente regladas y acotadas por el ámbito normativo. Lo que resulta que al mismo tiempo las decisiones de los jueces y las acciones que ordenan en el ejercicio de sus facultades no pueden resolverse sin la aplicación de principios éticos, y sin considerar las debidas consecuencias para las partes afectadas por sus decisiones.

En efecto sostiene, Duque (2010), “...El modelo de abogado que es sereno en la acción y que procede con lealtad, colaborando con el Juez, en triunfo de la Justicia, un prototipo aplicable a las conductas privadas, sociales o públicas, son reglas de la ética que por tanto puede ser personal, funcionarial, profesional o judicial ...” (p.4)

Es por ello, que las normas éticas se refieren a una decisión interna y libre que no representa una simple aceptación de lo que otros piensan, dicen y hacen; estas adquieren carácter obligatorio cuando pasan a formar parte del ordenamiento jurídico. Evidentemente, dichas normas por su estructura, se convierten en normas jurídicas, así como cualquier otra de las que componen el ordenamiento jurídico; por lo tanto son obligatorias bajo coerción del poder punitivo del Estado y el incumplimiento de las mismas, que de alguna manera es sancionado por la legislación que protege los derechos de los destinatarios de los servicios profesionales.

La naturaleza que determinan unos aspectos las asemeja al resto de las normas jurídicas, las que determinan otros aspectos resultan contradictorias con las anteriores y las distingue, separa o, incluso en algunos supuestos, contraponen

con sus iguales de referencia del resto del ordenamiento jurídico. Y respecto a su naturaleza, se igualan o asemejan al resto del Derecho común. Sin embargo, es preciso señalar que no solo la sanción por parte del Estado para con los profesionales antiéticos es importante, sino también el señalamiento y/o rechazo de sus pares y sociedad en general. Destacando que son reglas deontológicas siendo una rama de la ética, y que cuando dichas reglas tienen coercitividad y puede sancionarse su incumplimiento por parte de los profesionales a quienes se les aplica, entonces es deontología jurídica o un Derecho especial.

V.-Derecho comparado

Sirva éste epígrafe para distinguir e indagar sobre la ética, valores y principios profesionales que todo funcionario judicial o juez debe implementar al administrar o impartir justicia, pues si bien es cierto la ética es única a nivel mundial, pues no debe diferenciar en su totalidad, ya que los jueces o juezas son los que se encargan de aplicar el Derecho, aunado a esto, deben actuar conforme a la normativa legal referida de la ética, por ello Venezuela ha tomado en cuenta a otros países para regir a los jueces; por lo que podemos decir que Argentina, Chile y Guatemala tiene una legislación similar a la de Venezuela, en síntesis las mismas se distinguen de la siguiente manera:

Guatemala tutela a sus jueces por las “Normas Éticas del Organismo Judicial” (2001)

Las normas éticas del organismo judicial de la República de Guatemala tienen su origen en el año 2001, sancionado con fundamento en el acuerdo judicial n° 7-2001; tomándose en cuenta para la promulgación de las respectivas normas de ética varias medidas en el marco de la reforma judicial y el plan de modernización del organismo judicial de Guatemala. Asimismo, su objetivo principal se centra en la lucha contra la corrupción y el fortalecimiento de la confianza de la población en la justicia.

Al mismo tiempo en lo que concierne al proceso de sanción, estas normas éticas de Guatemala se individualizan por ser el producto común de

representantes del instituto de magistrados, de la asociación de jueces y magistrados del organismo judicial conjuntamente con la sociedad civil. Dicho código contiene cuarenta y un artículos destinados no solo a jueces, sino a todos los integrantes del Poder Judicial de conformidad con lo que establece su artículo uno.

En cuanto al contenido del código, se limita a fijar y describir tipos de conducta ética, en consecuencia, estas normas regulan tanto la conducta de los integrantes de la justicia en el ejercicio de su función, así como el comportamiento y forma del diario de todos los días de los jueces fuera de su actividad funcional que potencialmente pudiera atentar contra la imparcialidad que se espere de los magistrados. Es importante mencionar que dichas normas éticas no prohíben que los jueces intervengan en política, sino que estos, están obligados a velar a que los otros funcionarios y empleados del tribunal o tribunales bajo su jurisdicción no oscurezcan con su conducta política la imagen de imparcialidad del organismo judicial.

Cabe destacar que entre su contenido no hay preceptos acerca de la posición de los jueces y de la carrera judicial. Pero los preceptos éticos que se establecen son jurídicamente obligatorios, así lo determina su artículo dos puesto que remite a las medidas sancionatorias previstas en las leyes sobre la carrera judicial y los funcionarios judiciales. Conforme a esto, el incumplimiento de los preceptos éticos es supervisado y sancionado por los órganos disciplinarios competentes para ello. En conclusión, dentro del código de ética de la República de Guatemala no existe en sí, un mecanismo de control específico para las normas éticas.

Chile se rige por su norma de “Principios de Ética Judicial” (2003).

El tribunal pleno de la corte suprema de justicia chilena el mes de Agosto de 2003 aprobó por unanimidad los denominados principios de ética judicial, como instrumento para la autorregulación de la justicia de ese país. Al igual que Guatemala desde el punto de vista subjetivo de aplicación de esta regulación los

principios y reglas éticas rigen para todos los integrantes de la judicatura de ahí que estos principios constituyen, un auténtico código de ética judicial.

El capítulo II enumera, en primer lugar, algunos principios generales de conducta ética, por lo tanto, los miembros de la justicia chilena tienen que ejercer su cargo con aplicación de los principios éticos relativos a dignidad, rectitud, honradez, corrección y sensatez manteniendo respeto con todas las personas con las que entran en contacto. Al mismo tiempo deben, velar en todo momento por la independencia de los tribunales, promover esa independencia y ocuparse confidencialmente de todos los asuntos judiciales.

Este grupo de principios no contiene preceptos especiales acerca de cómo deben comportarse los miembros de la justicia en su vida privada. Solo el séptimo principio se refiere, aunque de modo muy general a la conducta extra profesional de aquellos. Citando el artículo 7 del Código de “Principio de Ética Judicial” chileno instauro lo siguiente: “Los jueces y otros funcionarios del poder judicial deben demostrar templanza y austeridad en el ejercicio de sus cargos como en su vida social, evitando toda ostentación que pueda plantear dudas sobre su honestidad y corrección personales”.

El vínculo entre lo interno y lo externo en la personalidad de un juez o jueza. Verosimilitud, probabilidad de lo que parece y no es, tiene más importancia de lo que se le atribuye frecuentemente a otras profesiones u oficios, independientemente de su trayectoria por la opinión que la gente tiene de una persona en cuanto a su apariencia que se proyecta día a día al plano social.

La Comisión de Control Ético y funcionario de la corte suprema están determinados en el código de ética judicial chileno como los órganos internos con objeto de respaldar al plano del máximo tribunal en la prevención, supervisión y corrección del comportamiento inmoral de los miembros de la justicia. Particularmente la Comisión de Control Ético se ocupa inicialmente de los asuntos que den motivo a suponer que un integrante del Poder Judicial ha incumplido algunos de los principios contenidos en el código de ética. Una vez terminada su investigación, la Comisión remite sus resultados al Pleno de la Corte, y esta a su vez impone sanciones basándose en las normas del procedimiento disciplinario.

Argentina a nivel nacional: Ley de Ética en el ejercicio de la función pública.

En Argentina no existen tipos de conducta ética aplicadas especialmente para magistrados federales. A favor de un ámbito de aplicación amplio de la ley nacional de ética se emplea que está expresamente se dirige a cada juez y todo aquel que forme parte del poder judicial, empleando así a cada uno de ellos una conducta publica correcta, digna y honesta. A su vez la corte suprema de la nación, a través de la Acordada n° 1 del año 2000, se declara que la ley nacional de ética pública no era aplicable para jueces. Sin embargo, se han llevado a cabo voluntades para anular dichas decisiones.

VI.-Código de Ética del juez venezolano y jueza venezolana

Sin duda, en todas las profesiones la integridad y la ética son pilares fundamentales para el debido ejercicio. Pero en efecto, para el Derecho estos valores tienen un peso especial, si tomamos en cuenta que el abogado se encarga de defender y administrar la justicia. A sabiendas que como requisito sine qua non para ser juez primero hay que ser abogado, es preciso señalar en primer término el código de ética profesional del abogado (1985), el cual contiene sesenta y dos artículos que regulan los deberes profesionales, esenciales, institucionales, para con el asistido, para con los propios jueces, demás funcionarios y colegas abogados.

Más adelante, con el Código de Ética del juez venezolano y jueza venezolana (2009), se establece un régimen disciplinario para todos los jueces y juezas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, fundamentándose en los principios éticos que regirán su conducta, así como también la disciplina que garantice la integridad del Poder Judicial dentro del sistema de justicia, designando jueces permanentes, temporales, ocasionales, accidentales o provisorios, incluyendo los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, dependiendo de las capacidades, méritos y preparación para su competencia; en consecuencia todo aquel que se haya investido de autoridad podrá actuar en nombre de la República.

Este Código ha sido reformado varias veces, vigente en Gaceta Oficial 6207 Extraordinario del 28 diciembre 2015, constituido de noventa y dos artículos, regulando los principios de su profesión (art.1 al 12), deberes (art. 13 al 21), conductas (art. 22 al 24), sanciones, causales de destitución (art. 25 al 31), competencia (art 32 al 46), proceso disciplinario (art.47 al 59), de la recusación e inhibición (art. 60 al 61), de la investigación (art. 62 al 73), procedimiento ordinario(art. 74 al 92).

Es importante aclarar que el Código de Ética del juez venezolano y jueza venezolana tuvo su última reforma el 28 de diciembre del 2015, por la Magistrada Carmen Zuleta en Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, para tal efecto la reforma suspendió los artículos 1 y 2 solo en su encabezado; se ratificó que la Inspectoría General será competente para iniciar de oficio una denuncia o iniciar la investigación de los jueces inclinados a aclarar los hecho, al mismo tiempo se confirmó la suspensión de oficio del artículo 35 en su segundo párrafo y el artículo 37 en sus ordinales 2, 3, 5, 7 y 8 que expresa la facultad que tiene la oficina de investigación preliminar.

También admitió los reglamentos orgánicos y funcionales de la Jurisdicción Disciplinaria y Judicial bajo Gaceta Oficial 39.750 de fecha 05/09/2011, así como el Manual de las Normas de Procedimientos para la Oficina de Sustanciación bajo Gaceta Oficial N° 39.797 de fecha 10/11/2011; por último se ratifica la Disposición Transitoria Segunda en sus ordinales 1, 2, 3 y 4, la Disposiciones Transitorias Tercera, Cuarta y Quinta del referido Código de Ética de los jueces venezolanos y juezas venezolanas en lo que respecta a la designación del órgano investigador Disciplinario. De allí pues se dio la derogación del Código de Ética del juez venezolano y jueza venezolana del 2010 al que se mantiene actualmente desde el 2015.

VII.-Sanción del Código de Ética del juez venezolano y jueza venezolana

En atención a la problemática expuesta en el año 2010, cuando se dio la reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia se eliminó la Disposición Transitoria del Código de Ética que disponía sobre la vivencia de la

comisión, funcionamiento y reestructuración del Sistema Judicial, por cuanto la propia Asamblea Nacional procedió a sancionar el Código de Ética del juez venezolano y jueza venezolana; durante este proceso se derogó la vieja Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura del año 1998. De hecho este órgano había desaparecido con la sanción de la CRBV (1999); salvo la Disposición Transitoria Tercera del Código de Ética mencionado anteriormente, en la cual se dispuso que:

Hasta tanto se conformen los Colegios Electorales Judiciales para la elección de los jueces y juezas de la competencia disciplinaria judicial, la Asamblea Nacional procederá a designar los jueces y juezas y los respectivos suplentes del Tribunal Disciplinario Judicial y la Corte Disciplinaria Judicial, previa asesoría del Comité de Postulaciones Judiciales.

Misma que se considera inconstitucional, pues le otorga facultad a la Asamblea Nacional para designar los jueces, siendo este un órgano que no posee competencia para tomar estas decisiones, de modo que vulnera de esta manera el Derecho a la participación Ciudadana. Entendiéndose así que lo establecido como escritura queda expirado en la complejidad de los procesos que para cuando fue divulgado el Código de Ética del Juez venezolano y Jueza venezolana (2010). No obstante, mediante acto legislativo el 9 junio de 2013, la Asamblea Nacional designó a los referidos jueces, quienes se juramentaron ante la propia Asamblea el 14 de junio de 2011, a través de dicha acta.

VIII.- Sanciones aplicables a los jueces y juezas

Tomando en consideración a los funcionarios judiciales que ostentan estas cualidades creando una imagen y reputación bastante insegura, se debe destacar que al transcurrir los años, la sabiduría y experiencia deben incentivar a los jueces a ser más precavidos para evitar ser sancionados o destituidos de su cargo. Observamos que el artículo 25 del Código de Ética del Juez venezolano y Jueza venezolana (2015) dispone que estos funcionarios en cuestión puedan ser sancionados por incurrir en infracciones, las mismas podrán ser amonestación,

suspensión o destitución. Ahora bien se proceden a definir cada una de las sanciones:

a) Amonestación: Es la advertencia que se le da a un juez o jueza para hacerle saber que está incumpliendo con sus funciones judiciales y evitar de alguna manera que esta persona vuelva a reincidir. En este sentido se comprende que un funcionario judicial o juez merece amonestación cuando ofende a sus superiores o colegas ya sea de palabra, escrito o vía de hecho, por falta de consideración o respeto a sus compañeros de trabajo entro del tribunal, de igual manera por faltar injustificadamente a ejercer sus funciones laborales en el tribunal, por último, permitir que los empleados o demás funcionarios del tribunal maltraten al público.

b) Suspensión: El juez o jueza infractor que ejecute medidas preventivas durante un día no hábil o feriado, o el tribunal se encuentre de vacaciones, y sin que la causa amerite justa urgencia, salvo como el amparo constitucional y el proceso penal, asimismo por el incumplimiento de las funciones dentro del horario laboral exigida por el tribunal o impedir el justificativo del incumplimiento laboral; entre otras, quedará suspendido administrativamente de sus funciones por seis meses sin Derecho a percibir ninguna remuneración durante este período .

c) Destitución: Procede cuando un juez o jueza incide en una falta grave, en resumidas cuentas cuando no rinde en su jornada laboral o por lo que el Tribunal Superior de Justicia le requiere, igualmente, obligar a una persona para obtener un beneficio para sí mismo o terceras personas, así como realizar actuaciones de discriminación por razón de raza, sexo, idioma, política, entre otros; siempre que abandone el cargo de manera injustificada o por haber sido condenado por la perpetuación de un delito, por tener una inapropiada conducta en el ejercicio de sus funciones esta destitución será por un tiempo de dos a quince años.

IX.-Régimen disciplinario

Es el sistema de un gobierno en acatamiento a las leyes, normas y ordenanzas que deberán regirse por un juez en su jurisdicción e independencia, reconociendo la integración y desenvolvimiento de las funciones imprescindibles de su diligencia. Es decir, los jueces deben someterse a las leyes específicas

conforme a lo establecido en el Código de Ética que por su parte determina los principios que deberán acatar para mantener ante la sociedad la protección de los Derechos Constitucionales; y entorno a ello actuar conforme a Derecho. Absteniéndose a divulgar las actuaciones judiciales, esto quiere decir, guardar secreto profesional, brindando de este modo un rendimiento satisfactorio con eficiencia, así mismo tomando en cuenta los requisitos que se encuentran plasmados en las leyes nombradas anteriormente sin permitir que se vulneren los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para así conllevar a una excelente gestión en la figura del juez.

X.-Sentencia N° 1082 del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional de fecha 11 de agosto de 2015

En relación con las implicaciones que ha tenido actualmente la inestabilidad de la posición de los jueces se puede observar que el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) quiere seguir manteniendo la última palabra en cuanto a la designación y remoción de los jueces provisorios, temporales y accidentales; y es por ello se dejó sin efecto el artículo 2 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, los equiparaba con los titulares.

No obstante, al referirnos a la diferenciación entre los jueces titulares y provisorios, la sentencia 516 del 7/05/2013, la Sala Constitucional ratificó dicha diferenciación. En virtud del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, indistintamente de su condición, ese instrumento legal es aplicable a todos los jueces como parámetro ético de la función jurisdiccional. Sin embargo el procedimiento para la sanción que contempla dicho código pareciera no ser extensiva a los jueces temporales, ocasionales, accidentales o provisorios, ya que dicho proceso es una garantía de la inamovilidad, ya que se obtiene el cargo de juez o jueza de carrera si se gana el concurso de oposición público, esto fue afirmado en fallo redactado por la Magistrada Carmen Zuleta de Merchán.

La Sala en ese mismo dictamen plasmó su criterio en cuanto al contenido del artículo 255 de nuestra Carta Magna el cual señala: “Los jueces y juezas solo podrán ser removidos o removidas o suspendidas de sus cargos mediante los

procedimientos expresamente previstos en la ley...”, mientras tanto no hace distinción alguna a la condición del funcionario.

Con referencia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde el 2009 viene haciendo énfasis al máximo juzgado de que deje el trato discriminatorio para con los jueces provisorios, ya que en Venezuela ejercen las mismas funciones que los jueces titulares, esto es administrar justicia. Para esto, el Estado debe ofrecer las garantías que emanan del principio de la independencia judicial, tanto a los jueces titulares como a los provisorios.

Por tanto, los jueces y juezas, provisorios o que ingresen a la judicatura mediante un acto de naturaleza discrecional, evidentemente ocupan cargos judiciales; pero, dado que son designados discrecionalmente, no ostentan la condición de jueces de carrera, al no haber ingresado por concurso público en el que, tras diversas pruebas (escrita, práctica y oral), se les haya evaluado. Su designación la realiza la Comisión Judicial, por la delegación que hace la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, en razón de la necesidad de ocupar los cargos judiciales mientras culmina el mencionado proceso, distinto a los jueces y juezas de carrera que sí gozan de estabilidad.

Extracto:

«...Como puede observarse, ambas disposiciones normativas prevén que el Código de Ética en comento es aplicable a los Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia; no obstante que el régimen disciplinario de los Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia está previsto en el artículo 265 constitucional, que estipula que los mencionados altos funcionarios “...podrán ser removidos o removidas por la Asamblea Nacional mediante una mayoría calificada de los dos terceras partes de sus integrantes, previa audiencia concedida al interesado o interesada, en caso de faltas graves ya calificadas por el Poder Ciudadano, en los términos que la ley establezca”

Ello así, siendo que ambas disposiciones mantienen la aplicabilidad del régimen disciplinario contenido en el nuevo Código de Ética en comento a los Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia; esta Sala Constitucional, con fundamento en la sentencia N° 516 del 7 de mayo de 2013,

ratifica la necesidad de suspender de oficio y cautelarmente, hasta tanto se dicte sentencia respecto del mérito de la presente demanda de nulidad, el único aparte del artículo 1 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana publicado en la Gaceta Oficial N° 6.207 Extraordinario, del 28 de diciembre de 2015). Así se decide.

De este modo, la Constitución contempla una garantía esencial en el Estado de Derecho, cual es la estabilidad de los jueces, a fin de mantener su independencia, asegurándoles su permanencia en los cargos, salvo que se compruebe la comisión de faltas previstas en el ordenamiento jurídico aplicable, que ameriten su respectiva sanción. Por todo ello, a fin de evitar contradicciones entre las disposiciones contenidas en la Carta Magna y la jurisprudencia de esta Sala Constitucional, respecto del régimen disciplinario aplicable a los jueces y juezas titulares (de carrera) y no titulares (provisorios, temporales y accidentales), y también para mantener la aplicabilidad del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, sin alterar las competencias de la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, órgano encargado del control, disciplina y gobierno judicial.

Esta Sala Constitucional con fundamento en la sentencia N° 516 del 7 de mayo de 2013, ratifica la necesidad de suspender de oficio y cautelarmente, hasta tanto se dicte sentencia respecto del mérito de la presente demanda de nulidad, el encabezado del artículo 2 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana publicado en la Gaceta Oficial N° 6.207 Extraordinario, del 28 de diciembre de 2015. Así se decide.

En tal sentido, el novísimo Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.207 Extraordinario, del 28 de diciembre de 2015, omitió igualmente hacer referencia a la Inspectoría General de Tribunales en tanto único órgano instructor disciplinario; de modo que a fin de preservar la competencia que le fue asignada al Tribunal Supremo de Justicia en el artículo 267 constitucional, la cual ejerce a través de la Inspectoría General de Tribunales, ratifica la medida cautelar innominada dictada en la sentencia N° 516 del 7 de mayo de 2013 y su aclaratoria (Vid. sentencia N° 1388/2013); y en tal

sentido, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en la presente causa, esta Sala Constitucional decreta, de oficio y cautelarmente, que las competencias instructoras y de investigación que el nuevo Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, le asigna al Órgano Investigador Disciplinario para iniciar de oficio o por denuncia las investigaciones contra los jueces o juezas, admitir la denuncia y practicar las diligencias conducentes al esclarecimiento de los hechos, las continuará ejerciendo la Inspectoría General de Tribunales

Asimismo, se mantiene suspendido el segundo párrafo del artículo 35 y los cardinales 2, 3, 5, 7 y 8 del artículo 37 (relativos a la competencia de la Oficina de Sustanciación para realizar la “investigación preliminar”), todos del Reglamento Orgánico y Funcional de la Jurisdicción Disciplinaria y Judicial, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.750 del 5 de septiembre de 2011; y el Manual de Normas y Procedimientos para la Oficina de Sustanciación, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.797 del 10 de noviembre de 2011. Entre los artículos suspendidos, destaca el único aparte del artículo 1, que contempla que “el presente Código igualmente rige la conducta de los magistrados y magistradas del Tribunal Supremo de Justicia y su control compete a los órganos señalados en el artículo 265 de la Constitución de la República”.

Asimismo, resalta el encabezado del artículo 2 cuyo texto dispone que el “Código se aplicará a todos los jueces y juezas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela. Se entenderá por juez o jueza todo ciudadano o ciudadana que haya sido investido o investida conforme a la ley”.

XII.-Los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ)

De acuerdo a lo presentado con la reforma del Código de Ética del Juez venezolano y Jueza venezolana del 28 de diciembre de 2015, (Gaceta Oficial N° 6.207), derogando el dictado en 2010 que reformó el publicado en el 2009, es menester plasmar que la Sala Constitucional, por iniciativa propia -es decir, sin que nadie se lo pidiera-, y utilizando un recurso interpuesto contra el Código de 2009, dictó el 04 de febrero de 2016 la sentencia N° 6, mediante la cual suspendió cautelarmente la mayor parte de los artículos del Código del 2015.

A pesar de que la redacción y el contenido de los artículos del Código de 2009 y 2015 no son iguales, ni en el fondo ni en la forma, la Sala dijo que sí lo son. Esta es la única razón de la Sala para justificar que puedan extenderse los efectos de un recurso de nulidad interpuesto contra el código derogado a otro código diferente.

La Sala declaró que el Código de Ética de 2015 no le era aplicable a los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), como tampoco lo era el de 2009. El tercer párrafo del artículo 267 de la Constitución establece: "...El régimen disciplinario de los magistrados o magistradas y jueces o juezas estará fundamentado en el Código de Ética del Juez Venezolano o Jueza Venezolana, que dictará la Asamblea Nacional...". Tomando en cuenta esto el texto nunca es citado en la sentencia.

En efecto, en contra de lo que dice la Constitución, indica la Sala "que el régimen disciplinario de los Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia está previsto en el artículo 265 constitucional".

Para tal efecto, no es cierto, pues el artículo 265 lo que establece es el procedimiento de remoción de los magistrados, no su régimen disciplinario, que la misma Constitución en su artículo 267 dice que estará regulado por el Código de Ética. En lo cual se puede decir que el Código de Ética según la Sala presenta una serie de acciones que pueden excluir a los magistrados, en la cual tenemos lo siguiente:

1. De acuerdo con el TSJ, el Código de Ética no es aplicable a los magistrados porque la norma constitucional no ordena que les sea aplicable, lo cual no es cierto como claramente se desprende del artículo 267.

2. Los magistrados no son susceptibles de ser sancionados si incurren en alguna de las infracciones establecidas en el Código de Ética, lo cual no tiene sentido, cuando ellos deben ser los primeros en no incurrir en faltas contra la ética.

Con referencia al texto cuando un magistrado decide un caso que le puede afectar directamente, pierde objetividad, pues la figura del juez o magistrado requiere imparcialidad para decidir solo conforme a lo que diga la norma, y no según lo que le convenga. Pero si a eso le agregamos que la decisión implica que

los miembros del más alto Tribunal de la República no están sujetos al Código de Ética, resulta preocupante pues pone en evidencia que los valores que generan esa decisión no son compatibles con los de los ciudadanos que votaron por la aprobación de la vigente Constitución, que consagra un Estado de Derecho y de Justicia, artículo 2; en el que los magistrados deben responder en caso de incumplir con sus obligaciones, como cualquier funcionario público y además la propia Constitución Nacional les exige especial honorabilidad (artículo 263).

CONCLUSIONES

Con base en la situación descrita, es claro que hoy en día el poder judicial no cumple con su finalidad, pues el debido proceso es en realidad indebido, gracias a la corrupción, la burocracia, el retardo procesal, y otras aristas comunes y generales para todo el derecho y la sociedad.

La realidad actual de nuestro país es atrofiada, y vemos pues que el sistema de justicia no escapa de ello, pues el descaro con el cual han sido designados jueces e incluso magistrados es notorio, tanto la violación de las normas constitucionales y legales como la falta de preparación para ejercer esos cargos, han contribuido al decaimiento de la democracia, la corrupción, la impunidad y el retardo procesal. Pues actúan de acuerdo a intereses propios o a través de partidismo político, pues esto último se ha convertido en un requisito fundamental para el ejercicio de la jurisdicción nacional.

No hay duda de la importancia del papel del juez en una sociedad, ya que sus decisiones pueden frenar el abuso de autoridades de poderes y organismos del estado que por el poder que le confiere la ley abusan de este quebrantando así la norma y violentando los derechos de los particulares. Así también tales decisiones son destinadas a personas que gozan de derechos pero que al ser parte de una sociedad tales derechos se ven limitados por la existencia de otras personas con los mismos derechos.

Así pues, por lo estudiado en el presente trabajo y a lo largo de toda la carrera se observa que no cualquier ciudadano puede ser juez o jueza. Esta persona debe contar con ciertas cualidades académicas, valores y reunir ciertas atribuciones personales como la honestidad y su integridad moral. Básicamente, un juez o jueza tiene que sustentar sus fallos con una adecuada motivación de hecho y de Derecho, por las consecuencias que genera cada interpretación y decisión a los diferentes casos de la vida real, teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico aplicable al caso, y a través de ello prevalecer siempre el valor de la justicia ya que de sus decisiones judiciales, dependerá nuestras vidas, porque la libertad de una persona, su honor, patrimonio, bienes, hijos, familia, trabajo son

pilares fundamentales en la vida de cualquier ser humano; razón por la cual una mala decisión generaría un gran daño a la persona afectada.

Cada decisión debe ir de la mano de ciertas características que conllevan a un buen perfil del juez o jueza, donde debe estar presente la imparcialidad para así valer la justicia. Todo esto se logra a través de una gran formación académica, ética y a través de la experiencia, donde la personalidad, seguridad y desempeño sea mayor y eficaz. De nada sirve contar con jueces y juezas con infinitos doctorados en su currículum, si tiene un comportamiento anti-ético en su hogar y en toda la sociedad, más bien debe ser siempre objetivo y razonable frente a la sociedad.

No hay que olvidar que los jueces y juezas son seres humanos y no son infalibles y siempre serán objeto de crítica, ya que en un proceso judicial siempre habrá alguien que gana y otro que pierde, pero aun así, si se cumplieran las leyes y se llevaría a cabo el ejercicio de cada función de manera correcta y no bajo ningún factor de conveniencia la sociedad y cada organismo judicial se desarrollaría de manera diferente y correcta.

Por eso todo los que hacemos parte de la sociedad debemos conocer, practicar y cultivar los valores necesarios para mantener una armonía social. Respetando la moral y ética que todos poseemos en principio por la cualidad de humanos, luego por las relaciones interpersonales que por naturaleza e intrínsecas necesidades nos ha llevado la evolución de nuestro mundo, para que al fin nos relacionemos de forma profesional, con los talentos y virtudes que cada uno desplegamos.

De ahí que cada gremio de profesionales posea una recopilación de normas y principios distinguidos en valores acordes con la labor desarrollada y las actividades en las que se desenvuelven. Sin duda el juez debe ser una persona que de ejemplo, y ello sería respetando las particularidades y distinciones que le da la investidura de autoridad, sapiencia y justicia que ante la sociedad ejerce. Sabiendo que son primero personas que se equivocan como cualquier otra, y luego jueces, pero que su formación para llegar ahí lo ha moldeado de tal forma que la responsabilidad social debe ser inquebrantable.

De tal forma que su capacidad de observación y decisión sobre controversias de legalidad e ilegalidad, justicia e injusticia, que siempre ve en movimiento y mantiene de lado a lado en la balanza entre lo que alegan las partes no se vea doblegado por sus otros actos que pueden conllevar o parecerse a los que condena. Y no le dé pie a la población para que busquen excusarse o resguardarse en su inmoralidad.

Sin embargo, somos conscientes de que la vista al cambio de la realidad descrita no significara por si sola una solución integral de todos los problemas mencionados. Por ello, creemos que constituye un paso de fundamental importancia y que consiste en un proceso de desarrollo permanente. Y que para que todo lo estudiado no sea solo una formulación, la administración de justicia debe coadyuvar a crear condiciones razonablemente necesarias para que sus decisiones sean adecuadas y merecidas, y no sean producto de la arbitraria e irracional manipulación.

Es menester entonces la designación de manera urgente de jueces dedicados con transparencia a la ejecución de sus labores. Esa transparencia permitirá el cumplimiento del mandato normativo. Lo que debe permitir contar con jueces especializados en conocimientos técnicos superiores.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Cabanellas, G. (2004) "Diccionario jurídico elemental", Buenos Aires Editorial Heliasta S.R.L.

Del Rey, T. (1998) "Diccionario de Sinónimos" S.A, Edición 1998.

Duque, R. (2010) "Lecciones Elementales de Deontología Jurídica", Editorial. Serie Estudios. Caracas.

Roos, S. y Woischnik, J. (2005) "Códigos de Ética judicial" Un estudio de derecho comparado con recomendaciones para los países latinoamericanos. Editorial Caracas-Venezuela.

García, R. (2010) "Códigos deontológicos y Ética profesional". Editorial (ojo falta).
Ossorio, M. (año) "Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales", Editorial Heliastas S.R.L., Republica de Argentina.

REFERENCIAS LEGALES

Asamblea Nacional Constituyente (1999), "Constitución de la República Bolivariana de Venezuela", (1999). Gaceta Oficial N° 5.453 del 24-Mar-2000. Editorial Corporación AGR, S.C., Caracas-Venezuela.

Asamblea Nacional (1999), "Código de Ética de los Jueces venezolanos y Juezas venezolanas". (2015). Gaceta Oficial N° 6.207.

Congreso de la República Bolivariana de Venezuela (1967), "Ley de Abogados" (1967), Gaceta Oficial N° 28.430 del 13 de septiembre de 1967.

Congreso Superior de la Federación de Colegios de Abogados de Venezuela (1985), "Código de Ética profesional del Abogado" (1985), San Cristóbal-Venezuela.

Asamblea Nacional (1999), "Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia". (2004). Gaceta Oficial 37.942.

Congreso de la República de Venezuela (1998), "Ley de Carrera Judicial" (1998). Gaceta Oficial 5.262.

Congreso de la República de Venezuela (1998), "Ley del Poder Judicial" (1998). Gaceta Oficial 5.232.

Sentencia N° 1082 Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 11/08/2015

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

Colmenares, C. “El Rol del Juez en el Estado Democrático y Social de Derecho y Justicia”, (2014); citando a Calamandrei, P. “Grandes clásicos del derecho. Tercera serie, Oxford University press”. México d. f. (2000).